



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN PENAL

Neiva, martes once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Aprobado Acta No. 0457

Magistrado Ponente: JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS

2021 00150 00

ASUNTO

Resuelve la Sala la acción de tutela instaurada por Jorge Eliecer Candela Charria contra la Secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, siendo vinculados los Juzgados Primero y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y la Unidad del Centro de Documentación Judicial –Cendoj- del Consejo Superior de la Judicatura, por presunta violación a sus derechos fundamentales de petición y habeas data.

LA TUTELA

Según el actor, a raíz de la extinción de la pena impuesta en su contra, el pasado 5 de abril solicitó se ocultaran sus "*antecedentes penales*" registrados en la página web de la Rama Judicial por cuenta de los Juzgados 1 y "503" (sic) de Ejecución de Penas de esta Neiva, recibiendo al día siguiente un auto mediante el cual el citado juzgado vigía ordenó al Centro de Servicios Administrativos cancelar sus antecedentes, lo cual

---

*Acción de Tutela:* 41 001 2204 000 2021 00150 00  
*Accionante:* Jorge Eliecer Candela Charria  
*Accionado:* Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva y otros  
*Derecho Fundamental:* Petición, Habeas Data

---

efectivamente se cumplió respecto del proceso a cargo de ese Despacho, sin embargo, la causa con radicado 410016000594200700294 y a cargo del Juzgado "503" (sic) de Ejecución de Penas de Neiva, sigue activo en la página web de la Rama Judicial, situación ésta violatoria de sus derechos.

En razón a lo anterior, pidió se ordene al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, se sirva ocultar la información correspondiente al proceso con radicado 410016000594200700294.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

Asignada por reparto la presente acción de tutela a esta Sala<sup>1</sup>, el 29 de abril de 2021 se admitió, se vinculó al Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Neiva y la Unidad del Centro de Documentación Judicial –Cendoj- del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó notificar el auto, correr traslado del libelo a los accionados y practicar las pruebas del caso.

Mediante auto del 10 de mayo de 2021 se vinculó al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, otorgándosele un día para su pronunciamiento.

#### RESPUESTA A LA TUTELA

A. C.S.A. Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.

---

<sup>1</sup> Constancia de reparto del 28 de abril de 2021 a las 4:30 p.m.

---

*Acción de Tutela:* 41 001 2204 000 2021 00150 00  
*Accionante:* Jorge Eliecer Candela Charria  
*Accionado:* Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva y otros  
*Derecho Fundamental:* Petición, Habeas Data

---

Expresó que respecto de la causa No. 41396 6000 594 2015 00469, a cargo del Juzgado Primero de esa especialidad y fallada contra Jorge Eliecer Candela Charria, el 13 de junio de 2018 se declaró la extinción de la pena y el 6 de abril anterior se acató lo ordenado por el citado despacho a raíz de la petición de ocultamiento de penas elevada por el aquí accionante.

Indicó que en relación con el proceso No. 41001 6000 594 2007 00294 a cargo del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Neiva y fallado contra el mismo Candela Charria, el 9 de agosto de 2010 se declaró la extinción de la pena, el 27 de abril anterior se dio trámite a la solicitud de ocultamiento de penas y el 29 siguiente se dio cumplimiento lo dispuesto por el mentado Despacho.

Finalmente, aludió al gran volumen de memoriales recibidos a diario, resaltó que los mismos son tramitados con la mayor celeridad posible y pidió se niegue la tutela.

#### B. Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva

Admitió haberle correspondido el conocimiento de la causa No 41396 6000 594 2015 00469, al cual se declaró la extinción de la pena y con auto del 6 de abril de 2021 a petición del hoy accionante se ordenó al Centro de Servicios Administrativos realizar el ocultamiento y/o modificaciones pertinentes en el aplicativo "SOFTWARE DE GESTIÓN SIGLO XXI", quedando restringido el acceso de la información al dominio público del referido expediente. Agregó que, por lo tanto, se dio respuesta de fondo y positiva a la súplica del tutelante.

#### C. Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva

---

*Acción de Tutela:* 41 001 2204 000 2021 00150 00  
*Accionante:* Jorge Eliecer Candela Charria  
*Accionado:* Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva y otros  
*Derecho Fundamental:* Petición, Habeas Data

---

Tras aludir a la sentencia mediante la cual fue condenado Jorge Eliecer Candela Charria, reconoció que le correspondió conocer la respectiva causa, donde el 9 de agosto de 2010 declaró la extinción de la pena impuesta.

De otro lado, sostuvo que a través de providencia emitida el 27 de abril de 2021 le ordenó al Centro de Servicios Administrativos de esa especialidad, realizar las modificaciones en el software de gestión Siglo XXI a fin de restringir el acceso a la información correspondiente al proceso.

D. Unidad del Centro de Documentación Judicial –Cendoj- del Consejo Superior de la Judicatura

Guardó absoluto silencio.

### CONSIDERACIONES

Atendiendo la situación planteada en el escrito de tutela y las respuestas de los demandados, la Sala resolverá el siguiente problema jurídico: ¿Vulneró el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva los derechos fundamentales de Jorge Eliecer Candela Charria o, por el contrario, se está en presencia de un hecho superado?

A efectos de absolver el anterior interrogante, empíese por recordar que según el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas pueden elevar peticiones respetuosas ante autoridades públicas y obtener una respuesta oportuna, de fondo y precisa. Sobre el asunto la Corte Suprema de Justicia expresó:

---

*Acción de Tutela:* 41 001 2204 000 2021 00150 00  
*Accionante:* Jorge Eliecer Candela Charria  
*Accionado:* Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva y otros  
*Derecho Fundamental:* Petición, Habeas Data

---

*"Frente al derecho fundamental de petición, esta Sala en armonía con la jurisprudencia constitucional ha dejado en claro que el artículo 23 de la Carta Política garantiza la facultad de todas las personas a dirigirse ante las autoridades y, eventualmente ante los particulares, para obtener una respuesta de fondo a sus solicitudes de interés general o particular.*

*De modo que, el derecho de petición tiene una doble dimensión: a) la posibilidad de acudir ante el destinatario y b) el derecho a obtener una respuesta pronta, congruente y de fondo con relación a la cuestión planteada"*<sup>2</sup>. (Destaca la Sala)

En cuanto al núcleo esencial del derecho de petición, éste radica en la resolución pronta y oportuna de la cuestión solicitada, pues como lo ha dicho la Corte Constitucional<sup>3</sup>, de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. Es así como la respuesta que brinde la entidad al peticionario debe (i) ser oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente lo solicitado; y (iii) ser puesta a conocimiento del peticionario; sin embargo, no implica la aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. Por consiguiente, se garantiza este derecho si la persona obtiene de la entidad demandada una respuesta de fondo, clara, oportuna y en un tiempo razonable.

De otro lado, destáquese que, si cuando se interpone la acción de tutela ya se ha satisfecho el derecho materia de amparo, la misma se torna improcedente, pues su finalidad es preventiva y no indemnizatoria<sup>4</sup>, pero si el desagravio se da en el curso

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas No. 1, STP2248 – 2020, Radicación No. 109278 del tres de marzo de 2020. M.P. José Francisco Acuña Vizcaya.

<sup>3</sup> Sentencia T-574 de 2007 Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia T – 005 del 16 de enero de 2012. M. P. Nilson Pinilla Pinilla.

---

*Acción de Tutela:* 41 001 2204 000 2021 00150 00  
*Accionante:* Jorge Eliecer Candela Charria  
*Accionado:* Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva y otros  
*Derecho Fundamental:* Petición, Habeas Data

---

de la instancia o en sede de revisión, surge la figura de la carencia actual de objeto, por haber desaparecido el supuesto fáctico generador de la acción constitucional, lo cual puede suceder por hecho superado, si la pretensión se ha satisfecho, caso en el cual debe declararse la inexistencia de un riesgo a los derechos fundamentales invocados; por daño consumado, si la vulneración o amenaza al derecho fundamental ya produjo el perjuicio que se pretendía evitar con la tutela y no fue posible retrotraer, cesar o impedir la materialización o concreción del peligro; o en el evento de presentarse un hecho sobreviniente, es decir, cuando la situación causante de la amenaza o vulneración constitucional, desapareció, porque el actor asumió una carga que no le correspondía o, a raíz de esa situación perdió interés en las resultas del trámite constitucional<sup>5</sup>.

Entando ya en materia, declárese que si Jorge Eliecer Candela Charria reclama la tutela a los derechos de petición y *habeas data*; si según sus palabras, no se ha resuelto la solicitud elevada el 5 de abril de 2021 con el objetivo de lograr el ocultamiento de sus "*antecedentes penales*"; si el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Neiva acreditó que a través de auto del pasado 27 de abril ordenó "*al Auxiliar de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, realizar las modificaciones pertinentes en el aplicativo "SOFTWARE DE GESTION SIGLO XXI" de la Rama Judicial, del registro del proceso radicado con el N° 410016000594200700294 (...) quedando restringido el acceso de la información al dominio público (...)*"; si esta orden fue comunicada el 29 de abril siguiente al peticionario a los correos electrónicos [jorcan1983@gmail.com](mailto:jorcan1983@gmail.com) y [mcandela0507@gmail.com](mailto:mcandela0507@gmail.com); si el Centro de Servicios Administrativos sostuvo haber obedecido ese mandato; y si a la actuación se trajo el pantallazo de la anotación correspondiente en el software, no hay duda que la situación fáctica causante del

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sentencia T – 625 del 9 de octubre de 2017. M.P. Carlos Bernal Pulido

---

*Acción de Tutela:* 41 001 2204 000 2021 00150 00  
*Accionante:* Jorge Eliecer Candela Charria  
*Accionado:* Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva y otros  
*Derecho Fundamental:* Petición, Habeas Data

---

presente trámite constitucional ya desapareció, pues ya fue puntual súplica del tutelante fue resuelta de fondo y en forma favorable a sus aspiraciones, emergiendo así la figura jurídica del hecho superado.

Obsecuente a la anterior motivación y en plena armonía con el precedente jurisprudencial arriba citado, se declarará improcedente la presente tutela por carencia actual de objeto, por evidenciarse un hecho superado, cuya presencia torna inane la orden pedida, pues de accederse a la misma, terminaría cayendo en el vacío.

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de decisión Penal del Tribunal Superior de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE por carencia actual de objeto por hecho superado, la acción de tutela promovida por Jorge Eliecer Candela Charria.

SEGUNDO. MANIFESTAR que la presente decisión puede ser impugnada dentro del término de ejecutoria.

TERCERO. REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para que se surta la eventual revisión del presente fallo en el evento de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

*Acción de Tutela:* 41 001 2204 000 2021 00150 00  
*Accionante:* Jorge Eliecer Candela Charria  
*Accionado:* Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva y otros  
*Derecho Fundamental:* Petición, Habeas Data

---

  
JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS  
(Providencia virtual)

  
HERNANDO QUINTERO DELGADO  
(Providencia virtual)

  
ÁLVARO ARCE TOVAR  
(Providencia virtual)

  
LUISA FERNANDA TOVAR HERNÁNDEZ  
Secretaria  
(Providencia virtual)

Folio No.                      Tomo No.                      del Libro de Sentencias de Tutelas

---

<sup>6</sup> La presente decisión se suscribe de forma virtual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 que autorizó la utilización de firmas escaneadas, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11632 expedido el 30 de septiembre de 2020 y reiterado en el Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de ese mismo año por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el deber de los servidores judiciales de prestar el servicio preferentemente desde sus casas y emplear las tecnologías en sus actuaciones.